



REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CXII Tomo CLXIII	Guanajuato, Gto., a 09 de julio del 2025	Número 136
-------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

**Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y
de Género del Municipio de Valle de Santiago,
Guanajuato.**

49

EL CIUDADANO LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE HACE SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 297 INCISO B, 298, 299, 300, 304 FRACCIÓN II, INCISO B Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO QUE CONSTA EN EL ACTA NÚMERO 11/2025, CELEBRADA EN FECHA 26 DE MAYO DEL 2025, EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Por **unanimidad del Pleno del Ayuntamiento (12 votos a favor y ninguno en contra)**, se aprueba la iniciativa por la que se expide el nuevo Reglamento para las personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO PARA LAS PERSONAS
DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO
DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ALCANCE**

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Valle de Santiago, Guanajuato. Su objeto es establecer las bases, medidas, procedimientos y coordinación con autoridades para promover, proteger y garantizar la inclusión y no discriminación de todas las personas, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad como la comunidad LGBTI, en todos los ámbitos de la vida pública y privada, incluyendo salud, educación y seguridad pública, de conformidad a lo dispuesto por la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas de la diversidad sexual y de género, cuyo objetivo es superar la desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos. Se adecuarán a la situación que quiera remediar, y deberán ser razonables y proporcionales.
- II. **Dirección General:** La Dirección General de Bienestar Social.
- III. **Ley:** Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- IV. **Personas LGBTI:** Son las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans o transgénero e intersexuales. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos.
- V. **Unidad:** Se refiere a la Unidad de la Diversidad Sexual y de Género.

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de este reglamento, además de lo previsto por el artículo 3 de la Ley, la justicia social, la inclusión y el enfoque de derechos humanos.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables en todo el territorio del Municipio de Valle de Santiago y obligan a todas las autoridades municipales, así como a los particulares en los términos previstos.

Interpretación conforme

Artículo 5. La interpretación y aplicación de este Reglamento deberá realizarse de conformidad con los principios pro persona, igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia y progresiva de las personas de la diversidad sexual y de género.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Autoridades municipales competentes

Artículo 6. Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la presidencia municipal;
- III. Dirección General de Bienestar;
- IV. Dirección de Inclusión Social;
- V. Unidad de la Diversidad Sexual y de Género;

- VI.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, particularmente aquellas relacionadas con salud, educación, seguridad pública, desarrollo social, cultura y demás áreas vinculadas con el objeto de este Reglamento; y
- VII.** Cualquier otra instancia municipal que, por disposición legal o reglamentaria, resulte competente en razón de la materia.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7. El Ayuntamiento tiene, en el marco de este Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I.** Incluir en los planes, programas y demás instrumentos de planeación municipal los objetivos, estrategias y acciones necesarias para la atención y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género en el municipio;
- II.** Crear y proveer los recursos para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Diversidad Sexual y de Género, en términos de la normativa aplicable;
- III.** Aprobar el Programa Municipal en materia de Diversidad Sexual y de Género, el cual contendrá las acciones específicas a implementarse en el municipio para dar cumplimiento a los objetivos de este Reglamento y de la ley estatal en la materia;
- IV.** Emitir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que sean necesarias o complementarias para proteger los derechos de las personas LGBTI y asegurar la aplicación de este Reglamento;
- V.** Celebrar convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado, otros municipios, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para el mejor cumplimiento del objeto de este Reglamento, incluyendo la obtención de financiamiento externo para proyectos en favor de la diversidad sexual y de género;
- VI.** Aprobar a propuesta de la Unidad, reconocimientos, premios o estímulos a aquellas personas, organizaciones o instituciones que se destaque por sus

acciones en pro de los derechos de la diversidad sexual y de género en el municipio;

- VII.** Vigilar que las autoridades municipales cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, y en su caso instruir las medidas necesarias para corregir o sancionar su inobservancia; y
- VIII.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Atribuciones de la Presidencia Municipal

Artículo 8. La persona titular de la Presidencia Municipal, en el ámbito de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar la ejecución de las políticas públicas municipales para la inclusión, protección e igualdad de las personas de la diversidad sexual y de género, asegurando la transversalidad de la perspectiva de diversidad en todas las áreas de la administración municipal;
- II.** Garantizar la correcta implementación del Programa Municipal en materia de Diversidad Sexual y de Género, instruyendo a las dependencias municipales para su cumplimiento y realizando las gestiones necesarias ante instancias estatales o federales para su apoyo;
- III.** Proponer al Ayuntamiento las iniciativas de reglamentos, reformas, presupuestos y demás actos que sean necesarios para reforzar la protección de las personas LGBTI en el municipio, incluyendo la asignación de partidas presupuestales suficientes para las acciones afirmativas y programas establecidos;
- IV.** Designar a la persona titular de la Unidad de Diversidad Sexual y de Género, procurando que dicha persona cuente con experiencia o sensibilización en materia de derechos humanos y diversidad sexual;
- V.** Celebrar, en representación del municipio, los convenios de colaboración o coordinación que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento y supervisar su debida ejecución;
- VI.** Ordenar la realización de campañas permanentes de sensibilización dirigidas a la población en general y a los servidores públicos municipales, para

promover la cultura del respeto y la no discriminación hacia la diversidad sexual y de género;

- VII.** Informar al Ayuntamiento sobre los avances, logros y retos en la implementación de las acciones previstas en este Reglamento, a fin de que se adopten mejoras continuas; y
- VIII.** Las demás que se deriven de este Reglamento, de la Ley, o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Dirección General de Bienestar

Artículo 9. La Dirección General de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas de la diversidad sexual y de género; ejecutarlas, darles seguimiento y evaluarlas;
- II.** Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para la observancia de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género y coadyuvar en la realización de estudios e investigaciones a favor este sector poblacional;
- III.** Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Inclusión

Artículo 10. La Dirección de Inclusión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la capacitación y sensibilización constante de los servidores públicos municipales en materia de derechos de la diversidad sexual y de género, coordinándose para tal efecto con la Dirección General de Bienestar o cualquier otra área al interior de la administración pública municipal y, en su caso, la asesoría de instancias públicas especializadas en la materia;
- II.** Llevar un registro de las acciones realizadas por las dependencias municipales en cumplimiento de este Reglamento y del Programa Municipal, así como de los incidentes o casos de discriminación reportados en el ámbito municipal y su seguimiento, emitiendo informes periódicos y final que den cuenta de los progresos y desafíos;

- III. Contar con un programa de generación y procesamiento de información respecto a la población de la diversidad sexual y de género en el municipio por edad, condiciones socioeconómicas, nivel educativo, así como cualquier otro que sea necesario para su debida identificación poblacional con enfoque de derechos humanos; y
- IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Unidad de la Diversidad Sexual y de Género

Artículo 11. El Municipio de Valle de Santiago contará, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley y a la capacidad presupuestal, con la Unidad, la cual será el área administrativa encargada de la atención de la diversidad sexual y de género; así como la instancia técnica y administrativa especializada dentro de la estructura municipal, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar, dirigir, coordinar y ejecutar, en el ámbito municipal, los programas, proyectos y acciones para la atención, protección e inclusión de las personas de la diversidad sexual y de género;
- II. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia Municipal, el Programa Municipal en materia de Diversidad Sexual y de Género, asegurando la participación ciudadana y con base y alineación con el correspondiente Programa Estatal para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género;
- III. Difundir y promover activamente el respeto de los derechos de las personas LGBTI en la sociedad del municipio, mediante campañas de información, educación, comunicación social y actividades culturales que sensibilicen a la población sobre la igualdad y la no discriminación;
- IV. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con instituciones educativas, de salud, de seguridad pública, organizaciones civiles, empresas y demás sectores, para impulsar la difusión, el respeto, la protección, el fomento de la inclusión y la investigación en materia de diversidad sexual y de género;
- V. Implementar, en coordinación con las dependencias municipales competentes, políticas públicas integrales con enfoque de derechos humanos que atiendan las necesidades específicas de las personas de la diversidad sexual y de género en ámbitos como salud, educación, empleo,

seguridad pública, cultura y otros, asegurando la transversalidad de la perspectiva de diversidad en dichas políticas;

- VI.** Brindar orientación, apoyo y canalización a las personas de la diversidad sexual y de género que sean víctimas de discriminación, violencia o violaciones a sus derechos, asistiendo en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades competentes;
- VII.** Proponer a la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento la adopción de medidas afirmativas, programas especiales o acciones específicas para atender problemáticas particulares que afecten a personas LGBTI, tales como la violencia por prejuicio, el acoso escolar homofóbico, transfóbico, la falta de oportunidades laborales, entre otras;
- VIII.** Otorgar reconocimientos y estímulos, con aprobación del Ayuntamiento, a personas u organizaciones destacadas por su contribución a la promoción de los derechos de la diversidad sexual y de género en el municipio;
- IX.** Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos de convenios o acuerdos de coordinación o colaboración con otras entidades públicas o privadas en materia de diversidad sexual y de género; supervisar la ejecución de aquellos convenios aprobados; y evaluar sus resultados;
- X.** Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, protocolos de atención a casos de discriminación o violencia contra personas LGBTI; y
- XI.** Las demás que le confieran este Reglamento, la Ley, o le encomiende el Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de los objetivos de protección a la diversidad sexual y de género.

Obligaciones de las dependencias municipales

Artículo 12. Las dependencias, direcciones, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal de Valle de Santiago, Guanajuato deberán incorporar en el ejercicio de sus atribuciones el enfoque de respeto a la diversidad sexual y de género y de no discriminación.

En particular deberán de realizar lo siguiente:

- I. Abstenerse de incurrir en cualquier trato discriminatorio por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género en la prestación de servicios, atención al público, trámites o cualquier interacción con la ciudadanía;
- II. Colaborar con la Unidad de Diversidad Sexual y de Género en la implementación de las acciones y políticas derivadas de este Reglamento, proporcionando la información y apoyo que les sea requerido dentro del ámbito de su competencia;
- III. Promover, en el ámbito de sus funciones, acciones afirmativas en favor de grupos de población de la diversidad sexual y de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desventaja, para impulsar su plena inclusión social; y
- IV. Hacer del conocimiento de la Unidad de Diversidad Sexual y de Género cualquier conducta, caso o situación relevante de discriminación o que requiera atención especial en materia de diversidad, a fin de que se le dé el debido seguimiento.

Coordinación interinstitucional

Artículo 13. El municipio establecerá mecanismos de coordinación con autoridades estatales, federales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer las acciones en favor de la diversidad sexual y de género.

Participación ciudadana

Artículo 14. Se promoverá la participación activa de las personas de la diversidad sexual y de género en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales que les afecten.

Presupuesto

Artículo 15. El Ayuntamiento deberá prever anualmente recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de este Reglamento, incluyendo las actividades de la Unidad.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS EN MATERIA DE SALUD
CAPÍTULO ÚNICO
ACCIONES EN MATERIA DE SALUD MUNICIPAL

Acceso a la salud sin discriminación

Artículo 16. La Dirección de Salud garantizará que todas las personas de la diversidad sexual y de género reciban atención médica con calidad, dignidad y sin discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Capacitación al personal de salud

Artículo 17. El personal médico, psicológico y administrativo de los servicios de salud municipales deberá recibir capacitación continua en derechos humanos y diversidad sexual.

Salud sexual y reproductiva

Artículo 18. Se implementarán campañas y servicios especializados para la promoción de la salud sexual y reproductiva de las personas LGBTI, incluyendo el acceso a métodos de protección, pruebas voluntarias y atención libre de prejuicios.

Atención psicológica especializada

Artículo 19. El municipio promoverá servicios de atención psicológica a personas LGBTI que enfrenten situaciones de discriminación, violencia o exclusión social, con énfasis en el respeto a su identidad.

Acompañamiento en salud trans

Artículo 20. Se brindará orientación y vinculación institucional a personas trans que requieran servicios médicos o terapias relacionadas con su transición, respetando su autodeterminación y confidencialidad.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS EN EDUCACIÓN Y CULTURA
CAPÍTULO ÚNICO
EDUCACIÓN INCLUYENTE

Entornos escolares seguros

Artículo 21. La Dirección de Educación del municipio promoverá ambientes escolares seguros, incluyentes y libres de discriminación por orientación sexual o identidad de género.

Sensibilización a la comunidad educativa

Artículo 22. Se implementarán talleres, materiales y campañas de sensibilización sobre diversidad sexual y de género dirigidos a estudiantes, docentes y familias.

Acceso a actividades culturales

Artículo 23. Las personas de la diversidad sexual y de género tendrán acceso en igualdad de condiciones a programas culturales, artísticos y recreativos promovidos por el municipio.

Bibliotecas y materiales inclusivos

Artículo 24. Las bibliotecas públicas municipales deberán contar con material informativo y bibliografía sobre diversidad sexual y de género.

Promoción de expresiones artísticas LGTBI

Artículo 25. El municipio impulsará proyectos culturales y artísticos que promuevan la visibilidad y expresión de la comunidad de personas LGTBI.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
OBLIGACIONES DE LA COMISARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

Prohibición de actos discriminatorios

Artículo 26. Queda prohibido a todo personal de seguridad pública realizar actos de discriminación contra personas LGBTI, ya sea durante revisiones, detenciones o al brindar atención.

Capacitación en derechos humanos

Artículo 27. El personal de la Comisaría de Seguridad Pública deberá ser capacitado periódicamente en derechos humanos, diversidad sexual y atención sin prejuicios.

Protección en eventos LGBTI

Artículo 28. El municipio garantizará la seguridad y el libre ejercicio de derechos en marchas, manifestaciones y eventos públicos organizados por o para personas LGBTI.

Canalización de denuncias

Artículo 29. Las denuncias contra elementos de seguridad pública por actos de discriminación serán canalizadas a la instancia de control interno para su investigación y sanción.

Protocolos específicos de actuación

Artículo 30. La Comisaría de Seguridad Pública implementará los protocolos de actuación específicos para la atención de casos que involucren a personas de la diversidad sexual y de género, con énfasis en:

- a)** La atención eficaz de denuncias por delitos o faltas administrativas cometidos en contra de personas LGBTI por motivos de odio, prejuicio u orientación o identidad, asegurando que se investiguen con la debida diligencia y se haga constar el posible móvil discriminatorio ante la autoridad competente;

- b)** El trato digno durante la detención administrativa de personas LGBTI, evitando cualquier forma de hostigamiento o violencia por parte de autoridades, garantizando la separación adecuada en separos o celdas considerando su identidad de género para proteger su integridad; y
- c)** La protección especial a personas transgénero o no binarias, por su posible situación de vulnerabilidad, cuando estén bajo custodia policial, respetando sus derechos fundamentales.

TÍTULO QUINTO
QUEJAS, DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
QUEJAS Y DENUNCIAS

Recepción de quejas

Artículo 31. Toda persona que considere haber sido víctima de discriminación podrá presentar queja ante la Unidad.

Canalización institucional

Artículo 32. La Unidad deberá canalizar las quejas a la autoridad competente, según la naturaleza del acto: Contraloría Interna, Juzgado Cívico o Fiscalía General.

Seguimiento y protección

Artículo 33. La Unidad dará seguimiento puntual a cada queja, asegurando que se tomen medidas de protección a las víctimas.

Represalias

Artículo 34. Toda persona que presente una queja o denuncia por discriminación deberá ser protegida frente a actos de represalia o intimidación por parte de cualquier autoridad. La integridad y el derecho a la no revictimización de la persona denunciante serán garantizados en todo momento. Cualquier represalia será considerada una transgresión grave a los derechos humanos y dará lugar a sanciones conforme a la normatividad aplicable y en su caso a dar vista a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Mediación y conciliación

Artículo 35. La solución de conflictos podrá abordarse a través de mecanismos de mediación y conciliación ante la unidad correspondiente del Juzgado Cívico, siempre que exista consentimiento expreso de la víctima y no se comprometan sus derechos fundamentales ni se limite el acceso a la justicia.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones administrativas

Artículo 36. Constituyen infracciones los actos de discriminación cometidos por servidores públicos o particulares en contra de personas LGBTI.

Responsabilidades

Artículo 37. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Sanción a servidores públicos

Artículo 38. Los servidores públicos que incurran en actos de discriminación serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Reincidencia

Artículo 39. La reincidencia en actos de discriminación será considerada agravante y podrá duplicar el monto de las sanciones impuestas.

Responsabilidad penal

Artículo 40. Las conductas previstas en este Reglamento no excluyen la responsabilidad penal que pudiera derivarse conforme al Código Penal del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá instalar la Unidad de la Diversidad y de Género.

Tercero. En el plazo de 60 días naturales, todas las dependencias municipales deberán revisar y ajustar sus procesos internos y capacitar a su personal de conformidad con lo establecido en este ordenamiento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO; A
LOS 26 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025.**

**LICENCIADO ISRAEL MOSQUEDA GASCA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LICENCIADA EUNICE RAMÍREZ ALONSO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**